

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial allegó al correo del juzgado la notificación de los ejecutados a través de correo electrónico. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 01 de agosto de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, primero de agosto de dos mil veintidós
Rad. N° 70001310300420200002000

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico del juzgado presenta constancia de haber enviado la notificación a los ejecutados.

Por auto de fecha 27 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados Sociedad ODONTOMÉDICA DE LA SABANA GALVÁN CASTRO S.A.S., representada legalmente por la señora MARÍA JOSEFA GALVÁN CASTRO, y contra dicha señora como persona natural.

La Ley 2213 de 2022, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.

(...)

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

(...)

PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos

por la Unión Postal Universal -UPU-con cargo, a la franquicia postal.” (Negritas para resaltar)

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informática como forma de acceso a la administración de justicia, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

De la norma en cita, podemos colegir que la parte ejecutante podrá notificar personalmente el mandamiento de pago a los ejecutados a través de correo electrónico, adjuntado copia de la demanda y sus anexos y el auto que se notifica a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr una vez el notificado recepciones acuse de recibo.

Así mismo, informará al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes, particularmente la comunicación remitida a la persona por notificar.

En el presente asunto, la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, allega al plenario a través del correo electrónico del juzgado las gestiones surtidas de las notificaciones de los demandados del mandamiento de pago por mensaje de datos dentro del presente proceso.

En el presente asunto, en la constancia enviada de las gestiones de notificación efectuada por la parte ejecutante al correo del juzgado se avizora que se está notificando a la parte ejecutada Sociedad ODONTOMÉDICA DE LA SABANA GALVÁN CASTRO S.A.S., el cual se le envió al correo electrónico odotomedicadelasabana@hotmail.com la notificación conforme el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en la cual se anexó el mandamiento de pago y la demanda y la empresa Avance Legal certifica que la fecha de envío y de recepción fue el 23 de mayo de 2022, y acuse de recibo, razón por lo cual fue notificada en debida forma.

Con la presentación de la demanda se anexo el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad ODONTOMÉDICA DE LA SABANA GALVÁN CASTRO S.A.S., en la cual se encuentra anotado el correo electrónico arriba anotado.

Con respeto a la ejecutada señora MARÍA JOSEFA GALVÁN CASTRO, no se aporta constancia que se le haya enviado notificación alguna. Ahora, si bien se aportó la misma dirección electrónica para notificar a la persona jurídica y a la señora María Josefa Galván Castro como demandada, y ésta aparece como representante legal de la persona jurídica, no se le puede tener por notificada aplicando el supuesto de hecho contemplado en artículo 300 del CGP., en razón a que la notificación solamente va dirigida a la persona jurídica y no a ella como personas natural y como representante legal, si es que en la actualidad sigue manteniendo esta condición; además que en la

notificación enviada, se relacionó como única demandada a la persona jurídica, lo cual, de hecho, ya puede estar configurando una indebida notificación por error en la identificación de las partes del proceso.

Por lo anterior, se tendrá por notificada a la Sociedad ODONTOMÉDICA DE LA SABANA GALVÁN CASTRO S.A.S., y se ordenará notificar en debida forma y con las formalidades de los artículo 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el mandamiento de pago a la ejecutada señora MARÍA JOSEFA GALVÁN CASTRO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada a la Sociedad ODONTOMÉDICA DE LA SABANA GALVÁN CASTRO S.A.S., del auto de fecha 27 de febrero de 2020, que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese notificar en debida forma y con las formalidades de los artículo 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el mandamiento de pago a la ejecutada señora MARÍA JOSEFA GALVÁN CASTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.